



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

UAIP-CVPCPA -003-2023

RESOLUCIÓN 3. - OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES:

En las instalaciones del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en calle nueva # 1 casa # 130 colonia Escalón San Salvador, a las veintidós horas con cuarenta y uno minutos el día 6 de febrero de 2023, se recibió solicitud de acceso a la información pública por medio de correo: **XXX**, por el estudiante XXX, con referencia UAIP-CVPCPA 003-2023 en la que adjunta su Documento Único de Identidad número XXX, Reside en XXX y requiere:

" 1 Historia de la auditoria en El Salvador.

2. Historia de la auditoría fiscal en El Salvador.

3. Línea de tiempo de las normas, códigos etc. adoptados por el CVPCPA"

- I. El artículo 18 de la Constitución *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto".*
- II. El artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, *"son entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general".*
- III. El artículo 70 de la LAIP, *"El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible".* Se recibe memorándum de respuesta de departamento de práctica profesional con referencia RPP 25/2023.
- IV. El artículo 72 literal c) de la LAIP, *"El Oficial de Información deberá resolver: ... c) Si concede el acceso a la información."*
- V. El artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las

Calle Nueva 1, casa N° 130, Colonia Escalón. San Salvador, El Salvador.



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, no se tiene la información requerida por no haber sido generada.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución y el artículo 7, 70, 72 literal c, y 73 de la Ley de Acceso a la información Pública, la oficial de información del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

RESUELVE:

Con base a la información recopilada en el departamento de Revisión de Práctica Profesional y Jurídico se resuelve lo siguiente:

- I. Se informa que la institución solo cuenta con historia de cuando se creó el Consejo, lo cual puede ser visto en el siguiente Link: <https://www.cvpcpa.sv/marco-institucional/>; por lo que no se cuenta con historia de manera oficial emitida por esta institución.
- II. No se cuenta con historia de auditoría fiscal en el salvador, de manera oficial emitida por esta institución.
- III. En relación de la línea de tiempo de las normas, códigos etc. adoptados por el CVPCPA: se informa que desde el año 2016, el Consejo ha emitido resoluciones por medio de las cuales ha adoptado Normativas aplicables a la profesión de Contaduría Pública, mismas que han sido publicadas en la página web de esta institución y en el portal de transparencia en el siguiente Link: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cvpcpa/documents/otros-documentos-normativos>. Se adjuntan copias de resoluciones.

Se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes

Licda. Ana Marcela Argueta Santos
Oficial de Información
CVPCPA